



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Auto No. 2973

## Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 de 2006, la Resolución DAMA 1074 DE 1996 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

#### CONSIDERANDO

Que el señor **HÉCTOR JULIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 2.375.199, en calidad de Representante Legal del establecimiento **MADETABLEROS LTDA.**, con NIT 900.019.063-2, solicitó permiso de vertimientos ante esta entidad para su establecimiento público ubicado en la Avenida Calle No. 36-72, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

- 1: Formulario Único de solicitud de permiso de Vertimientos totalmente diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Certificados de tradición y libertad del inmueble
4. Informe detallado de la empresa (flujograma, proceso de enchape, balance de agua, características del vertimiento, etc)
5. Copia de las tres (3) últimas facturas del servicio de acueducto y alcantarillado.
6. Estudio de caracterización de aguas residuales domésticas realizado por la firma ANALQUIM LTDA.
7. Planos en tamaño carta, convencional y medio magnético
8. Autoliquidación No.14329 y 14334 del 17 y 18 de diciembre de 2006
9. Original y dos fotocopias de los recibos de consignación, correspondiente a los derechos de evaluación por valor de NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$90.000.) y CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$490.900.)
10. Fichas técnicas de seguridad de las materias primas

44



11. CD con toda la información presentada en medio físico para el permiso de vertimientos.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 prescribe lo siguiente:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente para recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que "*Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento*".

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;
- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;



- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;
- f. Declaración de efecto ambiental, y
- g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, considere necesarios."

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: "A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, y el Ministerio de Salud, de Acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente".

Que el artículo 215 del Decreto tantas veces citado reza: "En el estudio de la solicitud de renovación de vertimiento, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:

- a. Calidad de la fuente receptora;
- b. Los usos a que está destinada aguas abajo;
- c. El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental;
- d. Los usos a que está destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.
- e. Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables."

Que en igual sentido el artículo 216 del Decreto aludido dispone que: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá otorgar el renovación del permiso. En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución."

Así mismo el artículo 217 del precitado Decreto dispone, que el término del renovación de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de



cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo por razones de conveniencia pública.

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, Artículo 1º. Literal b) que a la letra dice; *"Expedir los actos de iniciación renovación del permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En merito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por el señor **HÉCTOR JULIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 2.375.199, en calidad de



Representante Legal del establecimiento **MADETABLEROS LTDA.**, con NIT 900.019.063-2, solicitó permiso de vertimientos ante esta entidad para su establecimiento público ubicado en la Avenida Calle 6 No. 36.-72 Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente DM-05-07--846.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la empresa **MADETABLEROS LTDA.**, representada legalmente por **HÉCTOR JULIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, para que en un término no mayor de TREINTA (30) días calendario, contados a partir del recibo del presente Auto, realice y presente las siguientes actividades y presente los correspondientes informes:

1. Debido a que el último informe de caracterización de vertimientos presentado por la industria Madetablers Ltda. y evaluado por esta Entidad, fue en el mes de diciembre de 2006, deberá presentar una caracterización puntual del vertimiento generado del lavado del equipo de encolado incluyendo los parámetros DBO, DQO, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Compuestos fenólicos, Tensoactivos, Cromo Total, Cobre, Plomo, Cadmio, Zinc, Caudal y demás parámetros que la empresa considere pertinente de acuerdo con la actividad que desarrolla. Esta caracterización se debe efectuaren el momento en que se realice descarga proveniente de su proceso industrial.
2. Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta secretaría debe incluir:
  - 2.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
  - 2.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
  - 2.3. Frecuencia de la descarga (s)
3. Describir lo relacionado con:
  - 3.1. Los procedimientos de campo,
  - 3.2. Metodología utilizada para el muestreo;
  - 3.3. Composición de la muestra,
  - 3.4. Preservación de las muestras,
  - 3.5. Número de alícuotas registradas,
  - 3.6. Forma de transporte,
  - 3.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
4. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:



- 4.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 4.2. Método de análisis utilizado,
- 4.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 4.4. Límite de cuantificación de la técnica utilizada.

**Nota:** En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina de Control de Calidad y Uso del agua asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

5. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales, el cual debe contar con la acreditación vigente para la toma de muestras y de cada uno de los parámetros a monitorear.
6. Presentar las fichas técnicas y de seguridad de las materias primas utilizadas en el proceso productivo.
7. Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecte la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado.
8. Presentar Balance detallado de consumo de agua del restaurante, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
  - 8.1. Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable
  - 8.2. Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
  - 8.3. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
  - 8.4. Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
  - 8.5. Reportar el número de empleados e planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.



- 8.6. Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.
  - 8.7. Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes) correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
  - 8.8. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
  - 8.9. Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida al igual que las pérdidas, éstas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
  - 8.10. Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
  - 8.11. Presentar copia de la facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
  - 8.12. Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimientos, con el último recibo de acueducto.
9. Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- 9.1. Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas), el cual debe incluir como mínimo:
    - 9.1.1. Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. tiempo.
    - 9.1.2. Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.
    - 9.1.3. Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
    - 9.1.4. Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de Tiempo (diaria, semanal y mensual).
    - 9.1.5. Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
    - 9.1.6. Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
    - 9.1.7. Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
    - 9.1.8. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.



10. Los lodos generados del tratamiento del agua residual industrial son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar un plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte de dicha afirmación.
11. Debe abstenerse de entregar los lodos a la empresa de aseo de Bogotá y entregar dichos residuos a una empresa debidamente autorizada para su manejo.
- 12. En un término de ocho (8) días calendario deberá actualizar el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente.**

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez cumplido el anterior requerimiento por parte del industrial, ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizar la evaluación técnica de la presente solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HÉCTOR JULIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, Representante Legal del establecimiento **MADETABLEROS LTDA.**, o a quien haga sus veces en la Avenida Calle 6 No. 36-72, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 2 9 7 3

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

3 0 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado R.  
Revisó: Diana Ríos García  
C.T. No. 2605 del 20 de febrero de 2008  
Expediente: DM-05-07-846